

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Expedientes acumulados 4639-2014, 4645-2014, 4646-2014 y 4647-2014.

Oficial 12º de Secretaría General.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO: Guatemala, nueve de octubre de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDOS

---I---

Se tienen a la vista, para resolver, los expedientes acumulados arriba identificados, formados por los amparos en única instancia que promovieron Alma Carolina Aguilar Salguero, Pedro Fernando Cruz Rivera, Enrique Búcaro Batres, Helen Beatriz Mack Chang, Centro para la Defensa de la Constitución y Asociación Civil Acción Ciudadana, contra el Congreso de la República de Guatemala.

---II---

El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que *“La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.”*

--III--

Ante las denuncias que efectúan los amparistas de violaciones de relevancia constitucional a derechos y principios fundamentales, sobre las que esta Corte deberá resolver con mira a garantizar el debido proceso, efectuando análisis pormenorizado de los elementos de probanza que aportarán las partes y

los que se deduzcan de las actuaciones que sirven de antecedente al amparo, se estima que, por el momento, las circunstancias hacen aconsejable otorgar la protección interina solicitada, hasta que esta Corte dicte, dentro de los plazos que regula la Ley de la materia, la sentencia definitiva, estableciendo los alcances de esta decisión solamente a suspender los efectos de los Acuerdos 20-2014, 22-2014 y 23-2014 del Congreso de la República, que documentan los actos de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y Otros Tribunales de Igual Categoría, así como a suspender la toma de posesión de los cargos cuyo procedimiento ha sido cuestionado. Por tal razón, en la parte resolutiva del presente auto, debe efectuarse pronunciamiento en ese sentido, precisando las medidas que deberán adoptarse para la continuidad en el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y Otros Tribunales de Igual Categoría, disposiciones que se sustentarán en lo establecido en los artículos 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 71 de la Ley del Organismo Judicial.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268 y 272, incisos b) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 11, 34, 35, 42, 149, 179, y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y las leyes citadas, resuelve: **I) Por razón de que, a su juicio, las circunstancias lo hacen aconsejable, otorga el amparo provisional solicitado.** Para los efectos positivos de esta decisión, se dejan en suspenso temporal, hasta que este Tribunal dicte, dentro de los plazos que regula la Ley de la materia, la sentencia definitiva, los

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPÚBLICA DE GUATEMALA. C. A.

actos de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados de igual Categoría, documentados en los Acuerdos 20-2014, 22-2014 y 23-2014, emitidos por el Congreso de la República de Guatemala –autoridad denunciada–, el primero el veinticinco de septiembre de dos mil catorce y los dos últimos el treinta de ese mismo mes y año –según consta en los informes circunstanciados que rindió la citada autoridad–. Derivado de esta decisión, con fundamento en lo que establece el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial, los abogados que actualmente ejercen los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría, continuarán en ese ejercicio hasta la fecha en la que se concrete la toma de posesión de quienes los sucedan. La Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia debe asumirla, el trece de octubre del presente año, quien corresponde de conformidad con lo que establece el artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, según quedó pronunciado en Opinión Consultiva que esta Corte emitió el seis de octubre de dos mil ocho, en el expediente identificado con el número 3205-2008. **II)** Se tienen como terceros interesados y, por ende, como partes en el proceso, a: **a)** Silvia Patricia Valdés Quezada, Vitalina Orellana y Orellana, Delia Marina Dávila Salazar, Blanca Aída Stalling Dávila, Silvia Verónica García Molina, José Felipe Baquiax Baquiax, Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Nery Osvaldo Medina Méndez, Douglas René Charchal Ramos, Vladimir Osmán Aguilar Guerra, Néster Mauricio Vásquez Pimentel, Ranulfo Rafael Rojas Cetina y José Antonio Pineda Barales; **b)** Jorge Antonio Valladares Arévalo, Héctor Hugo Bran Quintana, Amadeo de Jesús Guerra Solís, Greta Antilia Monzón Espinoza, Noé Adalberto Ventura Loyo, Patricia Leonor Salazar Genovez, Nadya Amabilia Morales de León, Jorge Rolando Sequén Monroy, Dina Josefina Ochoa Escribá, Irma Elizabeth Palencia

Orellana, Wilber Estuardo Castellanos Venegas y Eddy Giovanni Orellana Donis;

c) la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;

d) la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte de Apelaciones y

Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría. Las personas mencionadas en

los incisos a) y b) de este segmento, deberán, de acuerdo con la agrupación

efectuada en cada uno de esos incisos, designar representante común dentro del

plazo de cuarenta y ocho horas, de conformidad con lo que establece el artículo 9

del Acuerdo 1-2013 propio; en caso de no hacerlo así, esta Corte lo hará de oficio.

III) De los informes circunstanciados recibidos y los antecedentes remitidos dentro

de los expedientes de esta Corte, se concede vista a los solicitantes del amparo,

a los terceros interesados mencionados y al Ministerio Público, por medio de la

Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por el

termino común de cuarenta y ocho horas. IV) En cuanto a lo demás pedido por los

solicitantes de los amparos, téngase presente para su oportunidad procesal. V)

Notifíquese.


GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
PRESIDENTE a.i.


ALEJANDRO Maldonado AGUIRRE
MAGISTRADO


HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO
Voto disidente


CARMEN MARÍA GUTIÉRREZ DE COLMENARES
MAGISTRADA


JUAN CARLOS MEDINA SALAS
MAGISTRADO


MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL